pitalaria de los expertos españoles, a que hace referencia el artículo V, durante su permanencia en dicho país.

— Los pasajes aéreos del personal técnico hondureño que participe en el Programa de Formación en Servicio en España, artículo V, e).

ARTICULO IX

1. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, entrando en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales respectivos.

En el caso de que esta notificación no fuera simultánea, contará la fecha de última notificación a efectos de la entrada

en vigor.

2. Aun cuando el presente acuerdo haya expirado, los programas y proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su total conclusión, salvo decisión explícita en contra de las

Firmado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día 8 de diciembre de 1981.

Por el Gobierno de España, Don José de Cuadra Echaide Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Por el Gobierno de la República de Honduras, Angel Fortin Midence Ministro de Relaciones Exteriores por Ley

Efrain Reconco Murillo Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica

José Alberto Eguigurems Rivera
Gerente General de la Corporación Hondureña de Desarrollo
Forestal (COHDEFOR).

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 8 de diciembre de 1981, fecha de su firma, de conformidad con

su artículo IX.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE HACIENDA

5655

CORRECCION de erratas del Real Decreto 289/1982, de 12 de febrero, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la oportuna recti-

En la página 4167, donde dice: «Base imponible comprendida entre ... 665.571», debe decir: «Base imponible comprendida entre ... 665.001».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5656

ORDEN de 18 de febrero de 1982 sobre delegación de competencias en el Director general de Servicios y otros órganos del Departamento.

Rustrísimos señores:

Reestructurado el Departamento por Real Decreto 275/1982, de 12 de febrero, resulta conveniente establecer las oportunas delegaciones de competencias que agilicen su actuación admi-

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Servicios, por delegación del Ministro y de los Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, ejercerá directamente las facultades

que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto del personal, contratación y créditos del Estado, con las excep-ciones siguientes:

a) Las derivadas de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
b) Los nombramientos y ceses de Subdirectores generales y asimilados y, cuando no exija Real Decreto, de los Presidentes, Directores o asimilados de los Organismos autónomos del Departamento, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Servicio de la S

guridad Social.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria que implique sanciones de suspensión de funciones y traslado con cambio de

residencia.

- d) Las competencias cuya delegación se aprueba en otros órganos del Departamento.
- 2.º Igualmente por delegación de los Subsecretarios, los si-guientes órganos ejercerán las competencias que en cada caso se detallan:
 - A) Oficial mayor:

a) La legalización de documentos que havan de surtir efec-

a) La legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

b) La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe, cuando sea por imperativo de una disposición legal, acuses de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sea necesario dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos consultivos y otros órganos de la Administración cuando por razón de la materia no corresponda a otros órganos del Departamento.

c) Las peticiones de informes a la Asesoria Juridica en materia de competencias de la Oficialia Mayor

teria de competencias de la Oficialía Mayor.

El Subdirector general de Personal:

a) La concesión de las autorizaciones, permisos o licencias a que se refieren los artículos 69 (por enfermedad), 70 (diez días por asuntos propios), 71 (por matrimonio y por alumbramiento), 72 (por estudios) y 77 (residencia en término municipal distinto) de la Ley artículada de Funcionarios Civiles del Estado.
b) La adscripción a puestos de trabajo determinados, siem-

pre que no estén dotados con complemento de destino, de los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales del Departa-

mento.

c) La concesión de régimen de prolongación de jornada a los funcionarios dependientes de este Ministerio.

d) Las resoluciones sobre jubilación forzosa de los funcio-

parios

Los actos de reconocimiento de trienios de los funcionarios de Cuerpos especiales del Departamento.

- C) El Subdirector general de Administración Financiera:
- a) La expedición de documentos para los libramientos «en firme» y «a justificar» relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

- Estado.
 b) La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar» relativas a los gastos acordados previamente con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, con la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda los respectivos pagos.
 c) La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.
 - D) Los Directores provinciales del Departamento:
- a) En el respectivo ámbito territorial, la autorización de comisiones de servicios, con derecho a dietas, al personal de-pendiente de la Dirección, siempre dentro de las consignacio-nes presupuestarias que se adscriban a cada Dirección Pro-

De todas las autorizaciones se dará cuenta a la Dirección

General de Servicios.

- b) La facultad de interesar de los órganos territoriales del Ministerio de Hacienda la ordenación de pagos en relación con el personal destinado dentro del ámbito de la respectiva Dirección.
- c) La facultad de contratación y formalización de los docu-mentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de las Direcciones.
- 3.º La delegación de facultades a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.
- 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden, que se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 16 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.